CAR 01/09/2023 14:56
Al Contestar cite este No.: **20232079605**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:TERRA GREEN ECOLOGY
Anexos: Fol: 4

Bogotá,

Señores
TERRA GREEN ECOLOGY
soporte@terragreen.com.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231061791: plan de contingencia transporte de sustancias peligrosas

Cordial saludo,

En atención al radicado CAR No. 20231061791 de fecha 30 de junio de 2023, se informa que su solicitud fue trasladada por competencia a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado CAR No 20232069227 del 11 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que, una vez revisada la información allegada, se evidencia que el desarrollo de las actividades del Plan de Contingencia se ubican fuera de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como se evidencia en la *Imagen 1* a continuación, la cual se consulto mediante el aplicativo GEOAMBIENTAL de la CAR donde se ubicó la dirección Carrera 82 No.24-26 barrio Fontibon y como resultado se obtiene que esta ubicada en la zona urbana de Bogotá D.C.



Imagen 1. Tomada de la plataforma Geoambiental de la CAR – Cundinamarca

Adicionalmente, se aclara que conforme al literal e. del artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y*

Desarrollo Sostenible", los transportadores de residuos peligrosos o desechos peligrosos están obligados a contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, así:

> *"(...)*
>
> *ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el trasportador debe:*
>
> *(...)*
>
> *e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
>
> *(...)"*

Ahora bien, el mencionado PDC con el que debe contar la empresa, deberá ser objeto de actualización constante con el fin de verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables. De igual manera, cuando la empresa realice cambios importantes en su estructura, el plan deberá ser actualizado, lo anterior en el marco del Decreto 1868 de 2021 *"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República".*

Por otra parte, les informamos que, en caso de presentarse una contingencia, es importante tener en cuenta la siguiente normativa:

- *Resolución 1486 de del 2018 "por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras determinaciones"*

En donde se informa que:

> *"(…)*
>
> *ARTÍCULO 3o. PLAZOS. Las personas jurídicas o naturales que con origen en sus obras, actividades o proyectos presentan la contingencia ambiental, en desarrollo de sus actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.*

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de Vital el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.

Una vez se presenta el reporte final y acorde con los resultados de los monitoreos de los recursos, en caso de que estos hayan sido solicitados por la autoridad ambiental, si es necesario la formulación de un plan de recuperación y restauración del área afectada, el usuario deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental, cada tres (3) meses hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO. *Las personas naturales o jurídicas deberán obtener el usuario y la contraseña de acceso a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) que les permitirá hacer el reporte de la contingencia, remitiendo los datos al correo licencia@anla.gov.co o el que determine para estos fines la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

(…)"

Teniendo en cuenta que en el PDC se identificó que su empresa realiza transporte, se informa que debe dar cumplimiento al Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".*

Finalmente se informa que, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente sin la respectiva autorización, concesión o permiso ambiental, así como la afectación que se pueda causar a los mismos conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Cordialmente,



BRYAN GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ
Director DESCA

Respuesta a: 20231061791 del 30/06/2023
Anexos: 1 archivo adjunto
Elaboró: Diego Fernando Contreras Rincon / DESCA
Revisó: Jorge Antonio Monroy Rincon / DESCA

Claudia Maritza Neisa Guerra / DESCA